

SEC MA/ ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 2 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 45

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

DA. CONSOLACIÒN ASTASIO SÁNCHEZ

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

DA. CRISTINA LORCA ORTEGA.

CONCEJALES NO ASISTENTES

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ, ausencia justificada por asuntos personales

Da. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ, ausencia justificada por disfrute de vacaciones.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Rosa Ma. Ganso Patón, en representación del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, D. Fernando Oliver González en representación del Grupo Ciudadanos.

Da. MACARENA ARJONA MORELL, Secretaria Acctal.

DA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora.

Hoja nº: 1

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos de la Secretaria Acctal. que suscribe y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día **26 de octubre de 2016**.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.1.1 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX Y D^a XXXXX XXXXX XXXXX Y DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX Y D^a XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 14 de mayo de 2015 y por D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA con fecha 18 de mayo de 2015, sobre diversos daños ocasionados.

Resultando que, con fecha 14 de mayo de 2015 por una parte D. XXXXX XXXXX XXXXX Y Dª XXXXX XXXXX XXXXX y con fecha 18 de mayo de 2015, POR D. XXXXX XXXXX XXXX EN REPRESENTACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA, han presentado escritos de reclamación de responsabilidad patrimonial en los que manifiestan que han sufrido diversos daños cuando:

“circulando por la C/Alfaro de Pinto, a la altura del número 26, la motocicleta en la que circulábamos resbaló debido al mal estado de la calzada, ya que se encontraba resbaladiza como consecuencia de una gran cantidad de moras caídas en la vía”.

Junto con el escrito D. XXXXX XXXXX XXXXX Y Dª XXXXX XXXXX XXXXX presentan la siguiente documentación: Documento nº 1.- Informe emitido por la Policía Local de Pinto.

Documento nº 2.- Atestado de las manifestaciones de los perjudicados ante la Policía Local. Documento nº 3.- Documental médica. Documento nº 4.- Informe médico pericial de secuelas D. XXXXX XXXXX XXXXX. Documento nº 5.- Informe médico pericial de secuelas Doña XXXXX XXXXX XXXXX. Documento nº 6.- Factura de tratamiento de fisioterapia. Documento nº 7.- Factura de reparación del vehículo.

D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA que en su escrito de 18 de mayo de 2015 reclama por el mismo siniestro se adjunta la siguiente documentación: Documento nº 1.- Escritura de Poder para pleitos. Documento nº 2.- Póliza de seguro del vehículo. Documento nº 3.- Acuse de recibo de la Mutua Madrileña de la declaración de accidente. Documento nº 4.- Declaración de accidente con contrario. Documento nº 5.- Informe de la Policía Local sobre accidente de tráfico. Documento nº 6.- Factura nº 3/2014 de tratamiento de fisioterapia. Documento nº 7.- Factura nº 4/2014 de tratamiento de fisioterapia. Documento nº 8.- Factura nº 5/2014 de tratamiento de fisioterapia. Documento nº 9.- Cheque de fecha 18 de julio de 2014, de abono gastos médicos. Documento nº 10.- Cheque de fecha 25 de julio de 2014, de abono Factura nº 4/2014. Documento nº 11.- Cheque de fecha 3 de noviembre de 2014, de abono Factura nº 5/2014. Documento nº 12.- Factura del Hospital Infanta Elena de Valdemoro nº VMSC140500132. Documento nº 13.- Factura del Hospital Infanta Elena de Valdemoro nº VMSC140500131. Documento nº 14.- Justificante de atención médica en el Centro de Salud Parque Europa. Documento nº 15.- Informe de Fisioterapia de 28 de julio de 2014. Documento nº 16.- Continuación Informe de Fisioterapia. Documento nº 17.- Informe de Fisioterapia de 29 de octubre de

2014. Documento nº 18.- Continuación Informe de Fisioterapia. Documento nº 19.- Copia reclamación de daños al Ayuntamiento de Pinto.

Resultando que, con fecha 22 de mayo de 2015, el Concejal de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de los reclamantes. El inicio del expediente ha sido notificado a ambos reclamantes a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC. Y se le ha concedido a ambos un plazo para acrediten los extremos que se indican en sus escritos aportando los medios de prueba de los que intentan valerse.

Este requerimiento ha sido contestado por los interesados mediante escrito presentado con fecha 21 de septiembre de 2015 y con fecha 28 de septiembre de 2015 aportando diversa documentación que consta en el expediente.

Resultando que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

A) Informe de la Policía Local de fecha 23 de mayo de 2015, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 22 de mayo de 2015, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX Y OTRA, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON Nº DE REGISTRO 14-0009125. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

El accidente NO fue observado directamente por los agentes, pero se personaron en el lugar para confeccionar informe sobre accidente de tráfico.

Ocurrió el día 19 de mayo de 2015, sobre las 12:29 horas en la c/ Alfaro nº 26.

Hoja nº: 4

Se vio implicado el vehículo motocicleta para 2 plazas marca Peugeot modelo Sat, conducido por D. XXXXX XXXXX XXXXX y acompañado por D°. XXXXX XXXXX XXXXX.

Resultaron con lesiones (contusiones, roces y quemaduras) los dos ocupantes del vehículo y daños materiales en la motocicleta.

La calzada se encontraba sucia y resbaladiza por la caída de moras, mojada y húmeda debido al posible paso de una maquina hidrolimpiadora que había pasado momentos antes.

Se realizó un informe fotográfico cuya copia se adjunta al presente documento.”

B) Informe de la empresa concesionaria del servicio público de limpieza viaria de fecha 26 de mayo de 2016 sobre el servicio prestado el día 19 de mayo de 2016.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, aplicando lo anteriormente señalado, al caso que nos ocupa, los reclamantes han acreditado la realidad del daño alegado. Si bien es cierto que no existen testigos del accidente acontecido, más allá de las afirmaciones de los reclamantes que las se han aportado diversos informes médicos que constan en el expediente, consistentes en los daños ocasionados a los reclamantes, que se concretan:

Daños en la persona de D. XXXXX XXXXX XXXXX por un total de 579,37 y daños en la persona de D^a XXXXX XXXXX XXXXX por un total de 4.273,48 €:

Respecto a D. XXXXX XXXXX XXXXX:

4 días improductivos(58,41 € x día)	233,64 €
11 días no improductivos.....(31,43 € x día)	345,73 €
TOTAL	579,37

Respecto a D^a XXXXX XXXXX XXXXX:

30 días improductivos(58,41 € x día)	1.752,30 €
30 días no improductivos.....(31,43 € x día)	942,90 €
2 PUNTOS DE SECUELA.....(28 años de edad en el momento del accidente a 789,14 € cada uno).....	1.578,28 €
TOTAL	4.273,48 €.

Hoja nº: 6

En cuanto a los daños materiales en el vehículo propiedad de D. XXXXX XXXXX XXXX:
Las reparaciones efectuadas importan un total de 1.437,12 €

TOTAL DEL IMPORTE RECLAMADO:..... 6.289,97 €

Por lo que respecta a XXXXX XXXXX XXXXX en representación de MUTUA MADRILEÑA
AUTOMOVILÍSTICA se reclaman los siguientes daños:

- Factura nº VMSC140500131.....	245 €
- Factura nº VMSC140500132.....	245 €
- Factura nº 3/2014.....	400 €
- Factura nº 4/2014.....	400 €
- Factura nº 5/2014.....	400 €

TOTAL,;..... 1.690 €

Considerando que concretados estos daños resta por determinar si dichos daños son imputables al funcionamiento de los servicios públicos y examinarse si concurre en el presente caso, la relación de causalidad definida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 , como "una conexión causa efecto, ya que la Administración – según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002,- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputable a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa", puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administración Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar

Hoja nº: 7

administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Alega los reclamantes que la caída sufrida el día 13 de mayo de 2014, fue consecuencia del mal estado en el que se encontraba la calzada. Concretamente señalan que la calzada estaba resbaladiza por la existencia de moras en la misma.

En el informe de la Policía, que no presencié el accidente, y que acude para confeccionar informe sobre un accidente de tráfico, la Policía manifiesta que "la calzada se encontraba sucia y resbaladiza por la caída de moras, mojada y húmeda debido al posible paso de una máquina hidrolimpiadora que había pasado momentos antes". Se aporta junto con este informe, fotografías del lugar donde se aprecia un buen estado de la calzada, suponemos que sucia por el color negrozco de las moras, y mojada, por el paso de la hidrolimpiadora.

Por parte del Ayuntamiento, la empresa concesionaria del Servicio de Limpieza emite un informe en el que manifiesta que "durante el periodo comprendido para mes de Abril, Mayo y Junio coincidiendo con los periodos de fructificación de estos árboles se realiza limpieza diaria de las zonas y la limpieza, concretamente el día 19 de Mayo esa zona se limpió, tal y como consta en parte de servicio anexo, siendo la ruta 5ª y siendo el trabajador habitual en la zona.

En época del fruto de la morera, se barría a diario en turno de mañana y tarde todos los alrededores de los árboles afectados por la caída de la mora (en todo el municipio), y además se limpiaba con frecuencia con hidro limpiadora las manchas que dejaba la caída de este fruto".

La cuestión estriba en determinar si el hecho dañoso resulta imputable a la Administración, ya que si bien el Ayuntamiento tiene el deber de conservación de las vías públicas ex artículo 25.2 d) de la LBRL, dicho deber no implica que tenga que responder de cualquier daño ocasionado por todas las irregularidades de las mismas, sino que habrá que atenderse al caso concreto y a la entidad de la misma. El Ayuntamiento, a través de su empresa concesionaria, como resulta del expediente administrativo, presta el servicio de limpieza y en época del fruto de la Morera se barre a diario en turno de mañana y tarde todos los alrededores de los árboles afectados por la caída de la mora y se limpia con una hidro limpiadora las manchas que deja la caída del fruto en la calzada.

De los datos que constan en el informe de la Policía, la calzada estaba mojada precisamente por prestar el servicio de limpieza el ayuntamiento retirando los frutos de la morera y limpiando con agua para el correcto mantenimiento de las vías públicas

El funcionamiento del servicio público no puede ser calificado de inadecuado; antes al contrario, la documentación incorporada al expediente prueba que el lugar en el que el afectado sufrió la caída es sometido con una frecuencia alta - se barre dos veces al día - y además se limpiaba con frecuencia con hidro limpiadoara. Por ello no es posible atribuir al Ayuntamiento un funcionamiento deficiente, siquiera en grado mínimo, del servicio de limpieza viaria. A mayor abundamiento, en las fotografías que figuran en el expediente muestra que la calle se encontraba recién baldeada para cumplir con la limpieza viaria. Por lo que, si bien la calzada se encontraba mojado, el reclamante debería haber prestado atención, tal y como exige las normas de circulación debiendo estar atento a las circunstancias concretas y más teniendo en cuenta que el accidente se produce a plena luz del día.

Considerando que, en el plazo de audiencia previa prevista en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, D. XXXXX XXXXX XXXXX Y D^o XXXXX XXXXX XXXXX han presentado un escrito en el que solicitan se acuerde la celebración de vista y audiencia para la ratificación de los informes de los médicos que han evaluado los daños así como ratificación del representante del taller donde se relacionan los daños materiales sufridos en la motocicleta, alegaciones que no son de recibo, pues no se ponen en duda los daños que se recogen en dichos informes periciales, sino la relación de causalidad entre esos daños y la prestación de los servicios públicos municipales.

Considerando que, dadas las circunstancias que concurren en el presente caso y a la vista de la documentación que obra en el en el expediente procede la desestimación de la reclamación por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial.

Visto lo actuado en el expediente 24/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector público, Ley 39/2015 de 2 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial N° de expediente 24/15, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX Y Dª XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 14 de mayo de 2015 y por D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE MUTUA MADRILEÑA AUTOMOVILÍSTICA, por no apreciarse la existencia de responsabilidad patrimonial al no concurrir los requisitos exigidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015 de 2 octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a los interesados así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros MARSH y VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

2.1.2 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados por accidente producido en la calle Avilés c/v con la calle Sabadell de esta localidad, el día 14 de enero de 2015, en la motocicleta Kymco matrícula XXXX-HJD, debido a la existencia de unas placas de hielo en la calzada de la zona.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 20 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 10 de diciembre de 2015, D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito en el que manifiesta “que el día 14 de enero de 2015 aproximadamente sobre las 10:00 horas se produjo un accidente en la calle Avilés con la calle Sabadell de Pinto (Madrid), que tuvo como consecuencia que se ocasionaran daños en la motocicleta

KYimco, matrícula XXXXHJD, cuyo propietario D. XXXXX XXXXX XXXXX, que además resultó lesionado. El siniestro se produjo como consecuencia de unas placas de hielo que había en la calzada”.

Junto con el escrito presenta:

- .-Documento nº1 Poder notarial para pleitos de fecha 26 de mayo de 2015
- .-Documento nº2 Permiso de circulación del vehículo.
- .-Documento nº3 Fotocopia del carnet de conducir.
- .-Documento nº4 Informe emitido por la Policía Municipal.
- .-Documento nº5 Informe realizado en el lugar del siniestro por los sanitarios.
- .-Documento nº6 Informe de los técnicos de Mapfre Familiar.
- .-Documento nº7 Factura de reparación de los daños de la motocicleta.
- .-Documento nº8 Factura de chaqueta y pantalones.
- .-Documento nº9 Fotografías de los daños.
- .-Documento nº10 Factura de los gastos del tratamiento de fisioterapia.
- .-Documento nº11 Fotografía de los daños estéticos.
- .-Documento nº12 Certificado de no haber sido indemnizado.

RESULTANDO que, con fecha 15 de diciembre de 2015 la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 15 de diciembre de 2015 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia

de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

.-Informe de la Policía Local de fecha 29 de enero de 2016, que dice lo siguiente:

“En contestación a su escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida en la Calle Avilés, el día 14 de enero de 2.015, con su motocicleta, con motivo de la existencia de placas de hielo en la calzada, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE de intervención, sobre los hechos descritos, con número de registro 150000699, confeccionando un parte de accidente sobre los hechos descritos, haciendo constar en la versión de los agentes que la consecuencia de la caída posiblemente era el derrape de la motocicleta como consecuencia de las placas de hielo existentes en la calzada.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

.-Informe del Técnico municipal de obras públicas, de fecha 14 de enero de 2016, en el que se concluye el cuidado y mantenimiento de la Calle Avilés corresponde al Ayuntamiento de Pinto, sin embargo el servicio de limpieza de la vía pública, en la que se incluye prevenir la formación de placas de hielo en la vía pública, se presta a través un contrato de Prestación de Servicios y que fue adjudicado por concurso público a la UTE Valoriza—Gestiona.

.- Informe de la empresa UTE Valoriza—Gestiona de 15 de marzo de 2016 , adjudicataria del servicio de limpieza de los espacios públicos, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en Pinto de fecha 15 de marzo de 2016.

.-Informe del Coordinador-Jefe de División de Pimer-Protección civil, de fecha 7 de abril de 2016, que dice:

Hoja nº: 12

“En relación a la nota de régimen interno recibida el jueves, 7 de abril de 2016, por el que se solicita la emisión de un informe técnico en relación a la reclamación por Responsabilidad Patrimonial sobre daños físicos y materiales causados el pasado 14 de enero de 2015 a D. XXXXX XXXXX XXXXX, debido a la supuesta existencia de unas placas de hielo en la calzada de la zona, visto el expediente y considerando la documentación recibida, VENGO A EMITIR EL SIGUIENTE INFORME:

Que el Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto tiene un protocolo de comunicación con la Comunidad de Madrid y su Organismo Autónomo Madrid 112, el cual emite avisos y alertas por los riesgos que así constan en el Plan Territorial de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM).

Que la última comunicación antes del 14 de enero de 2015 que Madrid 112 realiza por riesgo de bajas temperaturas, es de fecha de 30 de diciembre de 2014.

Que el Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto realizó esparcimiento de fundente a raíz de la comunicación de Madrid 112 del 30 de diciembre de 2014 y en días posteriores, al poder comprobar la existencia de hielo en viales y aceras.

Que el 7 de enero de 2015 se lanzan recomendaciones a través de las redes sociales oficiales y la página web del Ayuntamiento de Pinto, a pesar de no tener avisos de Madrid 112 en Pinto por bajas temperaturas.

Que considerando la existencia de placas de hielo en aceras, y sin tener aviso de bajas temperaturas por el Organismo Autónomo Madrid 112, el Servicio de Emergencias realiza esparcimiento de fundente en varias vías del municipio de Pinto.

Que el 16 de enero de 2015, y sin tener conocimiento de avisos de bajas temperaturas por Madrid 112, seguimos lanzando recomendaciones a través de las redes sociales y página web”.

Que el 17 de enero de 2016, tal y como se anuncia a través de redes sociales y la página web del Ayuntamiento de Pinto, el Organismo Autónomo Madrid 112, realizó aviso por riesgo de nevadas para el municipio de Pinto, entre otros municipios de la Comunidad de Madrid.

Por todo lo anteriormente mencionado, he podido comprobar que el Servicio PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto no ha recibido ni ha tenido constancia de riesgo por heladas ni bajas temperaturas en la fecha del 14 de enero de 2015.

.Informe de la Jefe de Sección Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de julio de 2016, que dice:

“El Ayuntamiento presta de forma separada el mantenimiento de las vías públicas (estado del vial y acerado, señalización y mobiliario urbano ubicado en vía pública) y la limpieza de las vías públicas.

El mantenimiento de la calle Avilés no es objeto del contrato de concesión administrativa para la gestión de la limpieza de los espacios públicos, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en Pinto. El mantenimiento de la calle Avilés es competencia de Aserpinto, S.A. por encomienda de 31 de diciembre de 2013.

La limpieza de la calle Avilés si es objeto del contrato de concesión administrativa para la gestión de la limpieza de los espacios públicos, el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y el mantenimiento y conservación de parques y zonas verdes en Pinto del que fue adjudicataria la UTE Valoriza – Gestyona. Concretamente, el servicio de limpieza viaria incluye, de conformidad al artículo 17 del pliego de prescripciones técnicas, servicios excepcionales dentro de los que se encuentra el tratamiento de las vías públicas en caso de nevadas y heladas.
Es cuanto tengo a bien informar que a otro más autorizado someto.”

CONSIDERANDO, que la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley. El reclamante no ha acreditado los daños físicos al no aportar los informes médicos correspondientes sobre las lesiones producidas, si bien quedan acreditados los daños materiales relativos al estado de la motocicleta, como daños en la chaqueta y pantalones del reclamante.

CONSIDERANDO, que en el expediente que nos ocupa, la cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por los datos que constan en el expediente entendemos que el reclamante, el día 14 de enero de 2015, circulando por la calle Sabadell hacia la C/ Avilés derrapa como consecuencia de placas de hielo en la calzada de la mencionada calle. El informe de la Policía así lo acredita, señalando como causa placas de hielo en la calzada, por lo que habrá que considerar si el Ayuntamiento, en la prestación de servicio de lucha contra los fenómenos meteorológicos adversos ha funcionado dentro

de un estándar de funcionamiento razonable, sin perjuicio que no puede evitarse la formación de placas de hielo en todas las calles de la localidad.

Como resulta del expediente administrativo, Servicio de Emergencias PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto tiene un protocolo de comunicación con la Comunidad de Madrid y su Organismo Autónomo Madrid 112, el cual emite avisos y alertas por los riesgos que así constan en el Plan Territorial de la Comunidad de Madrid (PLATERCAM) y precisamente en la fecha del 14 de enero de 2015 el Servicio PIMER-Protección Civil del Ayuntamiento de Pinto no recibió ni tuvo constancia del riesgo por heladas ni bajas temperaturas.

En consecuencia en el presente caso no existe nexo causal, tal y como es entendida, por la jurisprudencia, entre otras Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de julio de 2002 (RJ 7648), como "una conexión causa efecto, ya que la Administración – según hemos declarado entre otras, en nuestras Sentencias de 28 de febrero y 24 de marzo de 1998, 24 de septiembre de 2001, y de 13 de marzo y de 10 de junio de 2002,- sólo responde de los daños verdaderamente causados por su propia actividad o por sus servicios, no de los daños imputable a conductas o hechos ajenos a la organización, o actividad administrativa", puesto que la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales, no permite extender, por tanto, el concepto de responsabilidad para dar cobertura a cualquier acontecimiento, lo que significa que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad de la infraestructura material para prestarlo, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los ciudadanos que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico. Aplicando dicha doctrina al presente caso puede concluirse que no concurre el requisito de la antijuricidad definido en el artículo 141.1 de la LRJ-PAC.

CONSIDERANDO, que por otra parte debemos resaltar que el servicio de limpieza viaria (y los trabajos preventivos para la formación de placas de hielo) del Ayuntamiento de Pinto forma parte de las obligaciones de la empresa adjudicataria UTE VALORIZA –GESTIONA, en virtud de los datos que constan en el expediente, concretamente el informe la Jefe de Sección Urbanismo y Medio Ambiente, de fecha 18 de julio de 2016.

En virtud de lo establecido en el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde a UTE VALORIZA –GESTIONA responder frente a los daños ocasionados a terceros con motivo de la ejecución de un contrato.

Por tanto, la posible responsabilidad patrimonial se debe imputar a la empresa contratista. Así se deduce, tanto por lo dispuesto en la normativa de la contratación pública como de la Cláusula 29 del Pliego de Cláusulas Técnicas que establece que “el adjudicatario deberá responder de toda la indemnización civil de daños por accidentes que ocasione en el desarrollo de la concesión y será, asimismo, responsable civil y administrativo ante el Ayuntamiento de Pinto por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados con motivo de la defectuosa prestación de los servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 212 y 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Del mismo modo, el concesionario será responsable de los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios fueran consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente el concesionario será responsable de la calidad técnica de los trabajos de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato”.

Además, el artículo 97.2 del TRLCAP señala como únicos supuestos en que la Administración debe responder de los daños a terceros, el que éstos sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración o de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación. En el presente caso, el Ayuntamiento de Pinto no se encuentra subsumido en ninguno de estos supuestos, por lo que concluimos que, en el caso de que se hubiese probado el nexo de causalidad entre los daños sufridos por el reclamante y el funcionamiento del servicio público de limpieza viaria, la responsabilidad correspondería a la empresa adjudicataria de la gestión de dicho servicio público.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, no se han presentado alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 58/15, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados el día 14 de enero de 2015, en la motocicleta Kymco matrícula XXXX-HJD, accidente producido en la calle Avilés c/v con la calle Sabadell de esta localidad debido a la existencia de unas placas de hielo en la calzada de la zona, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., a la compañía MARSH,S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS” y a la EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.

2.1.3 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, de daños ocasionados por caída sufrida el día 1 de julio de 2016, como consecuencia de la existencia de dos planchas de metacrilato a la entrada del garaje en la Calle Juan Pablo II de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 21 de septiembre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 4 de julio de 2016, D. XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta: “Que por el presente escrito

comunico que el día 01-07-16 a las 23:45 horas, al ir a tirar la basura en los contenedores situados en la C/ Juan Pablo II, a la entrada del garaje de la finca de mi domicilio, sufrí una caída impresionante con dos planchas de metacrilato que estaban en el suelo y no visibles al ir a tirar la bolsa, al pisar las planchas se deslizaron y caí con todo mi peso de muy mala postura; llamé a la ambulancia y a la Policía Municipal, los cuales me tomaron el nombre DNI y mi dirección, fui trasladado al hospital de Valdemoro donde me diagnosticaron fractura maléolo posterior tobillo derecho. Había más enseres fuera de su contenedor y las planchas tiradas en el suelo sin visión.

Indemnización por daños y perjuicios sufridos, por tal incidente he tenido que cancelar viaje de vacaciones con la correspondiente pérdida del dinero, estoy de baja y sufriendo las consecuencias correspondientes. Adjunto documentación”.

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .-Informe médico del Hospital Universitario Infanta Elena de Valdemoro (Madrid)
- .-Parte de asistencia de PIMER

RESULTANDO que, con fecha 7 de julio de 2016, la Concejala de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 7 de julio de 2016 se requiere al reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, requiriéndole para que aporte la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad.

Documento médico de los días en que ha estado incapacitada.

Documento médico que establezca si le ha quedado alguna secuela por las lesiones.

Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.

Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizada, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

Este requerimiento ha sido contestado por el interesado mediante escrito presentado con fecha 8 de agosto de 2016 aportando, junto con a su escrito la siguiente documentación:

- .-Plano situación caída.
- .-Fotocopia DNI del reclamante.
- .-Escrito del reclamante, con indicaciones sobre la reclamación.
- .-Declaración jurada de no haber sido indemnizado.
- .-Copia de la reclamación anterior.
- .-Informe médico sobre consultas externas del Hospital Universitario de Valdemoro (Madrid)
- .-Informe de Traumatología del Hospital Universitario de Valdemoro (Madrid)
- .-Informe médico sobre consultas externas del Hospital Universitario de Valdemoro (Madrid)
- .-Cita médica de la Fraternidad Muprespa.
- .-Partes médico de Baja por accidente no laboral y partes de confirmación.

Posteriormente fueron presentados con fecha 25 de agosto de 2016, partes de confirmación y con fecha 14 de septiembre de 2016, partes de confirmación y alta en la Seguridad Social.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, los actos de instrucción que constan en el expediente son los siguientes:

- .- Informe de la Policía Local de fecha 17 de agosto de 2016, en el que se señala:

“En contestación a su escrito de fecha 07 DE JULIO de 2016, en relación con la solicitud presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de las lesiones sufridas, el

pasado día 01 de julio de 2.016, en la calle Manuel de Falla N°11, al resbalarse con unas placas de metacrilato que había en la calzada, le informo que:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXISTE PARTE DE INTERVENCION N° 160010874, en el que se hace constar que:

Se recibe llamada del 112, el día 01 de julio a las 23:25 horas, por posible rotura de tobillo al caerse un hombre en la calle Manuel de Falla N°11, dando aviso a su vez a la dotación del Pimer 01, atendiendo en el lugar a D. XXXXX XXXXX XXXXX, al haber resbalado con unas placas de plástico que había en la calzada, el cual presentaba un fuerte dolor en el tobillo derecho, por lo que se procede a ser trasladado por la ambulancia al Hospital Infanta Elena de Valdemoro.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos”.

- Informe del Técnico municipal de fecha 18 de julio de 2016, que dice:

“En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados el día 1 de Julio de 2016, en la calle Juan Pablo II, como consecuencia de la caída que sufrió por la existencia de unas planchas de metacrilato en la vía pública.

A la vista de la reclamación presentada por el ciudadano, se deduce que en la fecha señalada existía el depósito de varios enseres en la vía pública, probablemente al lado de los contenedores, entre los que se encontraban las planchas que provocaron la caída. Se trataría, por tanto, de un hecho incívico que produce, además de accidentes, como en este caso, un deterioro de la imagen y salubridad de las vías públicas.

Se hace constar cuidado y mantenimiento de las calles del municipio corresponde al Ayuntamiento de Pinto, sin embargo el servicio de limpieza de la vía pública, se presta a través un contrato de Prestación de Servicios y que fue adjudicado por concurso público a la UTE Valoriza—Gestiona de cuyos datos se enuncian a continuación:

C/ Ochandiano, 14 - Planta 16
28023 Madrid

Hoja nº: 21

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos ”.

CONSIDERANDO que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO que, en el caso que nos ocupa está acreditado en el expediente que el reclamante ha sufrido un daño consistente en fractura del maléolo posterior en tobillo derecho, con la aportación

de informes médicos, el parte del Servicio del Pimer que lo recoge de la vía pública y lo traslada al Hospital Infanta Elena de Valdemoro. Este daño es efectivo, evaluable e individualizado en la persona del reclamante.

Comprobadas la realidad y certeza del daño sufrido por el reclamante, la única cuestión planteada consiste en determinar si el expresado daño ha sido o no consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público, presupuesto indispensable para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, conforme al artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, la lesión sufrida por el reclamante fue o no consecuencia del defectuoso estado de la vía pública y que el nexo causal se produjera, directa e inmediatamente, entre el funcionamiento del servicio y el daño producido.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de junio de 1998 señala que: la prestación de un servicio público por la Administración y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material, no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas conviertan a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar del administrado, porque, de lo contrario, aquél se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

El concepto de relación causal, a los efectos de poder apreciar la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, exige la comprobación del caso concreto partiendo de que la carga de la prueba corresponde al actor.

Entrando en el análisis de la relación de causalidad, de causa a efecto antes definida, en el caso que nos ocupa cabe indicar que el reclamante en su escrito manifiesta que "al ir a tirar la basura en los contenedores situados en la C/ Juan Pablo II, a la entrada del garaje de la finca de mi domicilio, sufrí una caída impresionante con dos planchas de metacrilato que estaban en el suelo y no visibles al ir a tirar la bolsa, al pisar las planchas se deslizaron y caí con todo mi peso de muy mala postura".

Cuando es requerido para que indique de que medios de prueba intenta valerse, en escrito de fecha 8 de agosto de 2016, aporta un plano en el que ubica las planchas de metacrilato, causa de su caída, junto con los contenedores a donde se dirigía para depositar en ellos las bolsas de basura.

En el informe técnico y girada visita de inspección por la técnico municipal se señaló que: "A la vista de la reclamación presentada por el ciudadano, se deduce que en la fecha señalada existía el depósito de varios enseres en la vía pública, probablemente al lado de los contenedores, entre los que se encontraban las planchas que provocaron la caída. Se trataría, por tanto, de un hecho incívico que produce, además de accidentes, como en este caso, un deterioro de la imagen y salubridad de las vías públicas."

En definitiva, aun admitiendo que el reclamante haya podido sufrir el daño al caer sobre esas placas de metacrilato, está claro que existe la intervención de un tercero, es decir, hay un vecino/a que, no deposita la basura en los contenedores que al efecto hay en la vía pública, y los deposita junto a los mismos incorrectamente. Esa actuación de un tercero, ajeno totalmente a la actuación municipal, es la que rompe el nexo causal, por lo que no se producen en el presente caso la existencia de una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público correspondiente, o, como dice la expresión legal (artículo 139 de la Ley 30/1992), una lesión que sea "consecuencia de" los servicios públicos municipales.

CONSIDERANDO que, en el plazo de audiencia concedido, no han sido presentadas alegaciones y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 26/16, presentada por D. XXXXX XXXXXX XXXXXX con fecha 2 de agosto de 2016, sobre daños ocasionados en su vehículo matrícula XXXXDPW, con fecha 2 de diciembre de 2015, debido a la existencia de un bolardo de hormigón fracturado en la Av. Europa n° 35 de esta localidad, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., a la Compañía MARSH,S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.1.4 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por XXXXX XXXXX XXXXX, de daños sufridos por su perro en la zona canina sita en la Calle Juana Francés de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 24 de octubre de 2016.

RESULTANDO que, con fecha 15 de junio de 2016, D^a XXXXX XXXXX XXXXX, ha presentado un escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial en el que manifiesta "que el día 6 de junio de 2016 en el pipican situado en la C/ Juana Francés, me encontraba con mi perro en dicho lugar y debido al mal estado de dicho pipican del cual adjunto fotos, por causa del mal mantenimiento y abandono (hiervas de más de un metro), mi perro sufrió un grave percance por el cual, estuvo a punto de perder la visión de un ojo, debido a una espiga alojada en el tercer párpado, por lo cual inmediatamente tuvimos que llevarle de urgencias, Adjunto informe veterinario y factura. Daños y perjuicios por dicho incidente. Qué a día de hoy sigue en el mismo estado dicho pipican solicito por favor que arregle el recinto pipican lo antes posible para la salud de nuestros animales"

Junto con el escrito presenta la siguiente documentación:

- .- Fotografías del lugar del accidente.
- .- Informe Clínico de Clínica Veterinaria.
- .- Factura de Clínica Veterinaria por importe de 111,00€.
- .- Certificado de salud anual recomendado por el veterinario.
- .- Justificante de vacunación.

Con fecha 17 de junio de 2016 se requiere a la reclamante para que, en el plazo de 10 días, presentara entre otras la documentación que acreditara la titularidad del perro, siendo que con fecha 22 de julio de 2016, D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el que aporta Copia del Registro de Identificación de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, por lo que es esta persona la que tiene la legitimación activa para presentar la reclamación de responsabilidad patrimonial, como titular del bien afectado por el siniestro.

RESULTANDO que, con fecha 5 de septiembre de 2016, el Concejal de Hacienda y Patrimonio dicta Providencia de Inicio del Expediente administrativo de Responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo se inicia la instrucción del expediente de responsabilidad patrimonial promovido a instancia de la reclamante. El inicio del expediente ha sido notificado a la reclamante a efectos de lo previsto en el art.42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC.

Con fecha 5 de septiembre de 2016 se requiere al reclamante para que, en el plazo de 15 días y en los términos del artículo 6 del Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP), se acrediten los extremos que se indican en el escrito aportando los medios de prueba de los que intenta valerse, a fin de acreditar los hechos denunciados.

RESULTANDO que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del R.D.429/1993 de 26 de marzo por el que se aprueba el reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, se ha solicitado informe a la UTE Valoriza-Gestiona emitiéndose Informe del Jefe de Servicio de fecha 26 de septiembre de 2016, en el que se señala:

“En referencia con el asunto de la referencia citada (Ref.: 30/16), le comunico que una vez consultados nuestros partes de Servicio al respecto, en los trabajos de mantenimiento y conservación de la zona reseñada, no existe anotación alguna sobre incidentes de la programación de estos.

Que el área de recreo y esparcimiento de mascotas, situada en la calle Juana Francés, 63B, consta de un área de 470 m2. situados sobre un bancale de arena, con cerramiento perimetral de valla de simple torsión, a una altura de 1.20 m, como medida de separación física entre las zonas verdes aledañas y las zonas donde las mascotas pueden transitar libremente sin inferir al resto de Usuarios.

Que la frecuencia de desbroce de este tipo zonas, recebo y renovación de áridos, mantenimiento del vallado son atendidas con la regularidad necesaria.

Que en la fecha del suceso señalado, las prioridades de desbroce, se marcan por el Departamento de Mediambiente, siendo un mes de "explosión de masa vegetal" en todo el Municipio, por lo que las labores descritas se priorizan en las zonas más sensibles, como puedan ser el desbrozado de las Zonas Deportivas, Zonas Recreativas, Centros Escolares... Así las catalogadas como de alto riesgo de incendio.

Lo cual pongo en su conocimiento para los efectos oportunos".

CONSIDERANDO, que la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

CONSIDERANDO, que en el caso que nos ocupa, se trata de un daño producido en el ojo de un perro, que según la declaración del reclamante, propietario del mismo, se produce por el mal estado de una zona denominada pipicán, aportando fotografías de dicha zona. De estas fotografías no parece deducirse una situación de riesgo que traiga consigo el reconocimiento de responsabilidad patrimonial para el Ayuntamiento, pues, tal y como la Jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que "la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende el recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos/daños sufridos por los ciudadanos, o sus bienes, como es el presente caso y más cuando el interesado no ha presentado ninguna prueba de que ese daño se produjera ese día y en ese lugar y además fuera consecuencia de la prestación del servicio. En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. Nada de esto se aprecia en los datos del expediente, ya que la mera alegación por el interesado y las facturas del veterinario no tienen virtualidad suficiente para verificar la ocurrencia del accidente, ni las circunstancias en que se produjo los daños en el ojo del perro, propiedad del reclamante.

A la vista de lo expuesto vengo a concluir que los daños producidos NO son imputables a este Ayuntamiento al no existir un nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y los daños producidos por la reclamante y no estar acreditadas las circunstancias del daño alegado.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial N° 30/16, presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 22 de septiembre de 2016, sobre daños sufridos por su perro con fecha 6 de junio de 2016, en la zona canina (pipican) sito en la Calle Juana Francés, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al reclamante, así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros Zurich S.A., a la Compañía MARSH,S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS” y a la empresa UTE VALORIZA-GESTYONA.

Una vez aprobados estos expediente de reclamaciones de responsabilidad patrimonial D. Diego Ortiz pregunta que si estas reclamaciones las resuelve la asesoría jurídica.

La Señora Secretaria contesta que no, que es el propio Ayuntamiento quien los resuelve, que la defensa jurídica solo es solo para los contenciosos.

2.2 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el contrato de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).

Visto que fecha 11 de octubre de 2016 se celebró la Mesa de Contratación para la apertura del Sobre B “Proposición económica y otros criterios de valoración” y elaboración de la propuesta de adjudicación, presentada por el único licitador que ha sido admitido al procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el contrato de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID, en la que se acordó que una vez valorada la oferta económica conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, la oferta presentada por la entidad “Aig Europe Limited, Sucursal en España” ha obtenido la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación que es necesaria para poder efectuar la adjudicación relacionada en la cláusula 13º del Pliego de cláusulas.

- Visto que el licitador propuesto ha presentado en el Registro General de este Ayuntamiento, con fecha 28 de octubre de 2016 y n.º de registro de entrada 20958/2016, la documentación requerida por el órgano de contratación a través de la Presidenta de la Mesa de Contratación para poder proceder a la adjudicación del contrato, así como el informe emitido por la Secretaria Acctal. de la Corporación, en el que consta que la documentación es correcta,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Declarar válido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato de la Póliza de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio del Ayuntamiento de Pinto (Madrid), a la entidad “Aig Europe Limited, Sucursal en España” por un importe de 10.890,00 €/anuales, que supone un tanto por ciento de rebaja del 1 %, con arreglo a su propuesta y por un plazo de duración de DOS (2) AÑOS a contar desde las 0:00 horas del día de la formalización el contrato.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo de adjudicación a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a formalizar el contrato administrativo en el Departamento de

Hoja nº: 30

Contratación de este Ayuntamiento, no pudiéndose iniciar la ejecución del contrato sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el art. 113, según lo dispuesto en el art. 156.5 del TRLCSP.

3.- ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 ABONO A LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA TASA POR ELIMINACIÓN DE BASURAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 EN EL VERTEDERO SANITARIAMENTE CONTROLADO POR LA CAM EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fecha 17 de octubre de 2016 (registro entrada nº. 20226) la Mancomunidad de Municipios del Sur ha presentado escrito de NOTIFICACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 mediante el cual se solicita del Ayuntamiento de Pinto el abono a la Mancomunidad de Municipios del Sur de la tasa por eliminación de basuras del citado mes en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

Visto el informe emitido al respecto por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, Dña. Patricia Mascías Núñez, de conformidad con la legislación vigente.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el gasto que supone el abono a la mancomunidad de Municipios del Sur para el establecimiento y administración conjunta de los servicios municipales de gestión, tratamiento y eliminación de residuos urbanos de 16.404,75.- €, en concepto de abono conjunto de la tasa por eliminación de basuras durante el mes de septiembre de 2016 en el vertedero sanitariamente controlado de la CAM en Pinto.

SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2016.

TERCERO: Que se comunique a la Mancomunidad del Sur situada en calle Violeta, nº 17 B Planta 1ª oficina 1 28933- Móstoles (Madrid) el contenido del acuerdo adoptado para su conocimiento y efectos oportunos.

3.2 LICENCIAS DE OBRA MAYOR

3.2.1. EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX, EN REPRESENTACIÓN DE HORMIMAT CONSTRUCCIONES, S. A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de HORMIMAT CONSTRUCCIONES, S. A., de fecha 28 de abril de 2016, con registro de entrada y expediente número 9209, en petición de Licencia de Obra Mayor de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO DE 17 VIVIENDAS, 13 TRASTEROS, GARAJE (34 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA COMUNITARIA, en Avda. Juan Pablo II, 4 y 6. Parcelas 17B1 – B2. Sector 8 “La Tenería II”, con Refs. catastrales 1071771VK4517S0001YD y 1071772VK4517S0001GD, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

CONCEDER Licencia de obra a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de HORMIMAT CONSTRUCCIONES, S. A., de CONSTRUCCIÓN de un EDIFICIO DE 17 VIVIENDAS, 13 TRASTEROS, GARAJE (34 PLAZAS DE AUTOMÓVIL) Y PISCINA COMUNITARIA, en Avda. Juan Pablo II, 4 y 6. Parcelas 17B1 – B2. Sector 8 “La Tenería II”, con Refs. catastrales 1071771VK4517S0001YD y 1071772VK4517S0001GD, de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152 d) LSCM.

De conformidad con lo establecido por el artículo 158.1 LSCM, las obras amparadas por la presente licencia deberán iniciarse antes de 1 año desde la adopción del presente acuerdo, y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154.1º d) LSCM, deberá presentarse con carácter previo al inicio de las obras, una declaración de haberse colocado en el lugar en el que se pretendan llevar a cabo las mismas, un cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras para las que se solicita licencia.

Todos los trasteros tendrán carácter doméstico, privado o comunitario, no pudiendo ser destinados a usos no vinculados con el residencial.

La construcción y equipamiento de la piscina comunitaria se realizará de acuerdo con las condiciones que establezca el servicio municipal de salud.

Todas las actuaciones que afecten al espacio público, y en particular el acondicionamiento del acceso para vehículos de bomberos, deberán proyectarse en coordinación con los Servicios Técnicos Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de veintisiete mil setecientos seis euros con cuarenta y nueve céntimos (27.706,49 €).

Para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de treinta y seis mil quinientos veintisiete euros con cuarenta y nueve céntimos (36.527,49 €), conforme a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad

Hoja nº: 33

de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden.

Concluida la obra de edificación y con carácter previo a la ocupación del edificio, se solicitará al Ayuntamiento la Licencia de Primera Ocupación, con objeto de comprobar el estricto cumplimiento de las condiciones en virtud de las cuales se ha concedido la presente licencia urbanística, para lo que habrá de presentar la documentación prescrita en el artículo 3.4.8 del Documento III. Normas Urbanísticas, Volumen I. Textos Generales, del documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pinto.

3.3 ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN QUE REMITE LA COMUNIDAD DE MADRID- CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO AL CONSORCIO REGIONAL DE TRANSPORTES, POR LOS COSTES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO PARA EL AÑO 2017 Y REGULARIZACIÓN DEL EJERCICIO 2015,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

“Visto que con fechas 11 de agosto y 17 de octubre de 2016 tuvieron entrada en este Ayuntamiento escritos de la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, en donde se determina que la aportación del ejercicio 2017 correspondiente al Ayuntamiento de Pinto como compensación a los costes del servicio de transporte urbano colectivo, es de 106.623,95€.”

D. Fernando Oliver pregunta si existe alguna deuda pendiente.

El Señor Presidente contesta que había deudas pero que ahora mismo están todas liquidadas.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aceptar la propuesta de liquidación que remite la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras, correspondiente a la aportación del Ayuntamiento de Pinto al Consorcio Regional de Transportes, por los costes del servicio de transporte urbano colectivo para el año 2017 y regularización del ejercicio 2015, cuyo importe asciende a 106.623,95 €.

SEGUNDO.- Manifiestar el compromiso de consignación de la citada cantidad en los presupuestos municipales del ejercicio 2017.

TERCERO.- Enviar comunicación de este acuerdo a la Comunidad de Madrid- Consejería de Transportes, Vivienda e Infraestructuras a los efectos oportunos.

4.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

4.1 DAR CONFORMIDAD A LA FIRMA DEL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA EN EL AÑO 2017, A SUSCRIBIR CON LA COMUNIDAD DE MADRID (CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y FAMILIA)."

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

"Visto el informe emitido por Dña. Concepción Rentero Yuste, Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, que literalmente dice:

"El Servicio de Teleasistencia se ha venido recogiendo en los últimos años en uno de los Anexos del Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia, en dicho Convenio se especifica, que "el servicio de teleasistencia domiciliaria para personas dependientes y no dependientes se realizará de acuerdo al Protocolo General de Colaboración, suscrito el 31 de julio de 2008, entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el

desarrollo y consolidación del servicio de teleasistencia, y al convenio anual que corresponda o, en su caso, a los acuerdos que pudieran sustituirlos en el plazo de vigencia del presente Convenio”.

Para el ejercicio 2017 se propone la firma de un Convenio de colaboración independiente del mencionado anteriormente, cuyo objeto será regular la cooperación entre las partes firmantes para la prestación de un Servicio de Teleasistencia, el cual irá dirigido a las personas en situación de dependencia que tengan reconocido el servicio en su programa individual de atención y a aquellas otras que se encuentren en situación de riesgo por razones de edad, discapacidad, enfermedad, situación de soledad u otras circunstancias.

La Comunidad de Madrid plantea una nueva etapa en la prestación del Servicio de Teleasistencia, llevando una gestión más directa del mismo a través de la contratación administrativa del servicio a lo largo del año 2017.

Por tanto el Servicio de Teleasistencia que se regula en el Convenio a suscribir, se gestionará inicialmente y de forma transitoria, conforme a lo establecido en el Protocolo General de Colaboración, suscrito el 31 de julio de 2008, entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales (actual Consejería de Políticas Sociales y Familia) y la Federación Española de Municipios y Provincias, hasta que finalice el procedimiento de contratación administrativa que pretende articular la Comunidad de Madrid a lo largo del año 2017 para llevar a cabo una gestión más directa del servicio, haciéndose cargo de las actuaciones que actualmente desarrolla la FEMP.

El Servicio se prestará en función del número de terminales, cuya distribución inicial y coste previsto se recoge en el Anexo al Convenio.

En cuanto a la financiación del servicio, en el Anexo al Convenio se recoge la estimación inicial del coste, ascendiendo el presupuesto a 71.013,96€, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 65% (46.159,07€) y la aportación del Ayuntamiento de un 35% (24.854,89€)

Se contempla la aportación del usuario que será determinada por la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 54/20165, de 21 de mayo, por el que se regula el procedimiento para reconocer la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad de Madrid.

La vigencia del Convenio se establece desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017.

Lo cual se informa a fin de que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de conformidad en relación a la aprobación del Convenio para el desarrollo del Servicio de Telesistencia a suscribir con la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia)."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Dar conformidad a la firma del Convenio para el desarrollo del Servicio de Telesistencia en el año 2017, a suscribir entre el Ayuntamiento de Pinto y la Comunidad de Madrid (Consejería de Políticas Sociales y Familia)."

SEGUNDO.- Dar conformidad a la financiación del servicio. En el Anexo al Convenio se recoge la estimación inicial del coste, ascendiendo el presupuesto a 71.013,96€, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 65% (46.159,07€) y la aportación del Ayuntamiento de un 35% (24.854,89€)

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Consejería de Políticas Sociales y Familia de la Comunidad de Madrid.

5.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

5.1 ABONO DE FACTURA PRESENTADA POR LA EMPRESA ASERPINTO S.A.U. EN CONCEPTO DE SERVICIO DE ORDENANZAS PARA EVENTOS DEPORTIVOS EXTRAORDINARIOS.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido con fecha 27 de octubre de 2016, por el Subdirector Técnico de la Concejalía de Educación y Deportes, Área de Actividades Deportivas del Ayuntamiento de Pinto.

Visto el documento de encomienda para la contratación de tres ordenanzas a fin de cubrir, eventualmente, las necesidades urgentes de personal en las instalaciones deportivas municipales, de fecha 31 de marzo de 2016:

“1.- Objeto de la encomienda.

El presente informe tiene por objeto expresar la necesidad actual por parte de la Concejalía de Actividades Físicas y Deportivas, de contratar a tres trabajadores que atiendan las tareas que se desarrollan dentro de las instalaciones deportivas municipales, la razón de solicitar esta encomienda viene motivada por el hecho de que dentro del colectivo de trabajadores del área de deportes, hay un número inusual de bajas de trabajadores, haciéndose necesario solucionar esta eventualidad con urgencia.

2.- De la gestión del servicio encomendado.

De acuerdo con los contenidos trazados en el presente informe, así como las tareas a ejecutar por Aserpinto, procede fijar los requisitos y exigencias de orden técnico de las funciones a realizar en las instalaciones y servicios deportivos municipales.

3.- Tareas a desarrollar dentro de las instalaciones deportivas por el personal contratado.

- Controlar los accesos a la instalación y a las diferentes unidades deportivas tales como vestuarios, salas, cancha de juego, oficinas, almacenes y espacios libres tales como graderíos y zonas de usos comunes, así como a las actividades que en ellas se desarrollen.

- Vigilar y hacer cumplir las normas de utilización de las instalaciones de la unidad deportiva atendiendo a la norma reguladora y de régimen interno que se disponga, comprobando que el usuario hace uso correcto de las mismas e indicando la forma de hacerlo si no fuera así.

- Control de seguridad de las salidas de emergencia al comienzo y finalización del turno.

Hoja nº: 38

- Disponer de las llaves de las instalaciones así como de espacios complementarios de estos tales como: despachos, vestuarios, dependencias, archivos, oficinas, almacenes, salas anexas, etc.
- Utilización y conocimiento de maquinaria, utensilios, herramientas y productos químicos usados para la actividad de limpieza en Instalaciones Deportivas Municipales.
- Elaboración de partes de incidencias para comunicación de sucesos en las instalaciones que mejoren el uso y la vida útil de equipamientos y de la propia instalación.
- Elaboración de partes de accidentes que ocurran durante el transcurso de competiciones deportivas y actividades deportivas.
- Conexión y desconexión de alarmas en las instalaciones que dispongan de ellas.
- Informar y atender al público usuario previo conocimiento de dicha información, así como atenderle con corrección en palabras y modales cuando este lo requiere (atención al público y al usuario).
- Informar puntualmente al responsable superior de todo lo que implique riesgo de accidente, así como de las anomalías e incidencias que observe durante el desarrollo de su jornada laboral.
- Informar a los usuarios sobre el uso de las celdas, los vestuarios, duchas y todo aquello que derive del uso de una instalación deportiva.
- Encender y apagar la iluminación y la calefacción de pabellones, pistas, campos, etc., así como de cualquier otro elemento existente en la instalación.
- Utilizar y manejar los instrumentos, herramientas y maquinaria de trabajo tanto general como específico para el buen desempeño de las funciones que comporta el puesto de trabajo.
- Prestar apoyo a los técnicos, coordinadores y oficiales de mantenimiento cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la cualificación de su categoría.

- Realizar tareas básicas elementales de pintura, albañilería, carpintería y limpieza general y específica (vallas, porterías, sillas, etc.).
- Cargar, descargar y colocar todo tipo de materiales, mobiliario y equipamientos (deportivos, herramientas, productos químicos, de limpieza, trofeos, etc.).
- Preparar y mantener las unidades, equipamientos y materiales deportivos, así como colocar y retirar los equipamientos, materiales, aparatos y demás elementos necesarios para el desarrollo de actividades y eventos que sean necesarios para su buena práctica.
- Marcar y preparar los campos de juego.
- Controlar y apoyar en actividades deportivas en funciones de colocación de materiales, equipo de sonido, etc.
- Mantener limpios de forma permanente y según usos los vestuarios y duchas de las instalaciones.
- Tener limpia permanentemente su zona de trabajo y cuidar de las herramientas y material a su cargo.
- Observar las medidas de prevención a su alcance para evitar accidentes de trabajo.
- Efectuar salidas a diferentes entidades, edificios oficiales, instalaciones deportivas o centros educativos para tramitar documentación de diversa índole.
- Atender y realizar llamadas telefónicas cuando fuese necesario ante situaciones de emergencia al 112, policía local de Pinto, ambulancia y comunicación con sus superiores en causas de fuerza mayor.
- Comprobar y controlar calendarios de actividades sobre ocupación de espacios deportivos de forma regular y permanente (alquileres, entrenamientos, partidos oficiales, escuelas deportivas, deporte federado, etc).

Así mismo, deberá ejecutar todas aquellas tareas que, dentro de la línea de las definidas, sean precisas para la buena marcha del servicio al que estén adscritos. Todo ello bajo la dirección, control y dependencia de la correspondiente Jefatura de Deportes, Técnicos y coordinadores.

El coste total de ordenanzas para cubrir el servicio deportivo de la Concejalía de Educación y Deportes, área de Actividades Deportivas, es de 15.385, 02 € (quince mil trescientos ochenta y dos euros con dos céntimos de euro)."

Visto que con fecha 1 de abril de 2016, desde la Concejalía de Hacienda se comunicó a éste área que para la aprobación de la citada encomienda, era necesario efectuar una transferencia de crédito a la partida que consideraran oportuna.

Visto que, con fecha 10 de octubre de 2016, por la Intervención General a través de una nota de régimen interno, se requiere a éste área la preparación del expediente administrativo necesario para la aprobación de la factura nº 100 presentada con fecha 24 de junio por la empresa Aserpinto, por un importe de 15.385,02€ y por el concepto de "servicio de ordenanzas para eventos deportivos extraordinarios", para su aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local.

Visto que los servicios fueron prestados con la contratación de 3 ordenanzas para cubrir la urgencia de personal en las instalaciones deportivas municipales, en atención a lo anterior."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que se apruebe el abono de la factura nº 100 de ASERPINTO S.A.U. por importe de 15.385,02€ y por el concepto de "servicio de ordenanzas para eventos deportivos extraordinarios.

SEGUNDO.- Que se dé traslado del acuerdo que se adopte a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es:

Aprobación del Proyecto de Reforma del Parque para deportes sobre ruedas en Pinto.

Indica que el motivo de la urgencia es porque es necesario aprobar este proyecto para que el Departamento de Contratación prepare los pliegos y se pueda ejecutar la obra durante el presente año.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DEL PARQUE PARA DEPORTES SOBRE RUEDAS EN PINTO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de empleo y RRHH que en extracto dice:

“Con fecha 6 de octubre de 2016, con nº de registro de entrada 19662, Dña. Nuria Fernández Fernández, en su propio nombre y en el de Dña. Fátima Miralles Romero, presentó un ejemplar del “Proyecto de reforma de parque para deportes sobre ruedas en Pinto”, cuya redacción fue encargada previamente por el Ayuntamiento de Pinto, para su correspondiente aprobación por el órgano ejecutivo competente, previo informe por los servicios técnicos municipales.

Visto el informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe de Servicio del Área Técnica, en relación a la supervisión del Proyecto, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General ambos de fecha 28 de octubre de 2016, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.o) LRBRL, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 18 de junio de 2015.”

El Concejal D. Diego Ortiz solicita la palabra y dice que quiere que conste en acta su intervención completa de este punto, y que dada su amplitud la remitirá al departamento de secretaría completa por email y explica el contenido de su intervención.

D. Raúl Sánchez contesta que no es cierto lo que señala el señor Ortiz, y explica el contenido del proyecto que se presenta a aprobación en el que se incluyen todas las mejoras que se propusieron y que han sido consensuadas con asociaciones de patinadores y de ciclistas que son quienes en realidad van a utilizar esas instalaciones.

Insiste en que todas las modificaciones se enviaron a distintas personas y colectivos del tema y fueron todas consensuadas.

Los dos concejales intervinientes en este punto, D. Diego Ortiz y D. Raúl Sánchez entablan una amplia conversación sobre pormenores y detalles de este proyecto que se presenta a aprobación.

El contenido íntegro de la intervención del Concejal D Diego Ortiz enviado por email a Secretaria dice textualmente lo siguiente:

"Muchas Gracias. Comunicarle a la señora Secretaria que me gustara que constara en Acta, Le paso por escrito ya que es largo lo que quiero trasladar.

Ese Grupo Municipal Socialista quiere trasladar su disconformidad con el procedimiento que se ha llevado a cabo para la redacción de este proyecto.

El Grupo Municipal Socialista presentó una moción al Pleno que fue aprobada por todos los grupos, pero esta moción no la hizo este Grupo solamente, sino que fue una propuesta que los jóvenes que utilizan el Skatepark hicieron llegar ante la necesidad de construir un Skatepark nuevo porque el actual esta antiguo y deteriorado.

En dicho pleno se aprobó que se mantuvieran reuniones con los jóvenes para la realización conjuntamente del proyecto. Dichas reuniones se han mantenido pero cuando ya el proyecto estaba hecho, lo que ha supuesto que las personas que utilizan realmente esta instalación no han podido incluir sus mejoras ni sus ideas en este proyecto.

Este portavoz mantuvo reuniones con los técnicos municipales para que se incluyesen mejoras, ya que propuestas para modificar el proyecto no se pueden aceptar, porque cuando vimos el proyecto ya estaba finalizado y tampoco se podían incluir propuestas, porque se tendría que cambiar el proyecto y supondría tener que hacer un proyecto nuevo.

Una de las mejoras que se propusieron, es la construcción de un muro perimetral entre el Skatepark y el campo de Volley Play, ya que cuando hace viento se introduce la arena en el skatepark y hay caídas y accidentes por dicha arena, pero nos ha comunicado que tampoco se puede incluir.

Otra de las propuestas que se ha realizado por parte de este portavoz una vez analizado el proyecto, es porque no se a incluido una rampa de acceso al Bowl.

No se entiende que en una instalación que se denomina Parque para deporte de ruedas, el acceso al Bowl sea mediante unas escaleras, el peligro que supone para subir con patines o patinete a esta instalación.

Pero además, al instalar unas escaleras para el acceso al Bowl, estamos prohibiendo el acceso a esta instalación a personas con discapacidad o movilidad reducida. Se esta haciendo una nueva instalación de más de 140.000 euros sin accesibilidad.

Por lo que queremos mostrar nuestro malestar por este proyecto, ya que no se ha realizado como se habia acordado en pleno desde el principio y no se han incluido ni las propuestas ni las ideas, de los jóvenes ni del grupo Municipal Socialista.

Para terminar dejar claro el proceso que se ha llevado a cabo en este proyecto, por parte del equipo de Gobierno se solicitó asesoramiento a una persona para que hiciera un boceto, y ese boceto se pasó directamente a las arquitectas para la realización del proyecto, sin que entre medias se realizase ninguna reunión ni con los jóvenes ni con el Grupo Municipal Socialista que presento la Moción. Cuando se nos presentó dicho proyecto ya está finalizado y no se podían incorporar ni ideas ni propuestas. Muchas Gracias"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 44

PRIMERO: Aprobar el "Proyecto de reforma de parque para deportes sobre ruedas en Pinto", redactado por Dña. Nuria Fernández Fernández, Colegiada en el COAM con el nº 12849, y Dña. Fátima Miralles Romero, Colegiada en el COAM con el nº 14.330, cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de noventa y ocho mil novecientos diecisiete euros con noventa y seis céntimos (98.917,96 €), que incrementado con los coeficientes especificados en el Resumen General de los Presupuestos (suma de 13% de G.G. y 6% de B.I.) supone un Presupuesto Total sin IVA de ciento diecisiete mil setecientos doce euros con treinta y siete céntimos (117.712,37 €), al que habrá que sumar el 21% de IVA, lo que supone un Presupuesto de Ejecución por Contrata de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos treinta y un euros con noventa y siete céntimos (142.431,97 €).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a las técnicas redactoras del proyecto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

7 .- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores concejales.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Acctal. que doy fe.